



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Licencia Ambiental Única. Trámite SEMARNAT 05 002.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a: Correo electrónico particular, Secreto Industrial como son: Productos, Equipos, Capacidad de Instalada y Residuos Peligrosos.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

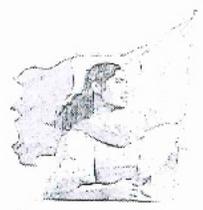
VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada 17 de enero del 2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.02/1892/2024
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Gro., a 09 de octubre de 2024

ACUSE

C. Ignacio Mancilla Ferrusca
Representante legal de la persona moral denominada
PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
Carretera México – Tequisquiapan, Km. 3
Zona Industrial Valle de Oro
C.P. 76803, San Juan del Río, Gro.
Teléfono: (427) 271-80-00 Exts. 8167 y 8142
Correos electrónicos: francisco.hernandez@ptm.mx; [REDACTED]

Recibi Original
Francisco Manuel Hernández R.
18.10.2024

Persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones:
C. Francisco Manuel Hernández Robles

Número de Registro Ambiental: PTMMA2201612

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única presentada inicialmente sin indicar modalidad y corregida posteriormente como relicenciamiento, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano [ECC] de esta Oficina de Representación [ORE] de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEMARNAT] en el Estado de Querétaro en fecha 05 de junio de 2024 con bitácora número 22/LU-0026/06/24 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracción XII, 109 Bis I, 111 Bis, 147 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el "Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación [DOF] el día 11 de abril de 1997, y el "Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual", publicado en el DOF el día 09 de abril de 1998; y de acuerdo con los siguientes:

Recibi Original
18.10.2024

CONSIDERANDOS

Recibi Original
Francisco Manuel Hernández R.

- I. Que con fecha 05 de junio de 2024, la persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., a través de quien se ostento como su representante legal, el C. Ignacio Mancilla Ferrusca ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única, la cual fue registrada con bitácora número 22/LU-0026/06/24, para el establecimiento ubicado en Carretera México – Tequisquiapan, Km. 3, Zona Industrial Valle de Oro, C.P. 76803, San Juan del Río, Gro., indicando como actividad principal la fabricación de envases y contenedores de plástico.
- II. Que mediante el Oficio No. F.22.01.01.02/1195/2024 de fecha 03 de julio de 2024 notificado el día 19 del mismo mes y año, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, solicitó información complementaria a la persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., otorgándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para dar respuesta a dicha solicitud.
- III. Que mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2024, ingresado en fecha 29 del mismo mes y año en el ECC de esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, registrado con folio ORQRO/2024-0001174, la persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., a través de quien se ostentó como su representante legal, el C. Ignacio Mancilla Ferrusca, solicitó prórroga al plazo establecido para dar respuesta a la solicitud de información que le fuese requerida por esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante el oficio número F.22.01.01.02/1195/2024.
- IV. Que mediante el Oficio No. F.22.01.01.02/1672/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024, notificado el día 05 del mismo mes y año, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, le otorgó una prórroga de 15 días hábiles a la persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., contados a partir del día hábil





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.02/1892/2024
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de octubre de 2024

siguiente al vencimiento del plazo originalmente otorgado, para dar respuesta a la solicitud de información que le fuese requerida por esta ORE mediante el Oficio No. F.22.01.01.02/1195/2024.

- V. Que mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2024, recibido en el ECC de esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el 23 de septiembre del mismo año, registrado con folio ORQRO/2024-0001290, la persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., a través de quien se acreditó como su representante legal, el C. Ignacio Mancilla Ferrusca, atendió en tiempo y forma la solicitud de información que le fuese requerida por esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante el Oficio No. F.22.01.01.02/1195/2024, indicando la modalidad de relicenciamiento, la cual fue analizada en atención a los requisitos del trámite SEMARNAT-05-002.
- VI. Que la presente resolución ha sido otorgada por esta unidad administrativa con base en la evaluación de la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única, identificada a través de la bitácora número 22/LU-0026/06/24, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.
- VII. Que con fecha 03 de junio de 2004 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera"; mediante el cual adiciona el artículo 17 Bis y se reforma el 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, publicado en el DOF el 25 de noviembre de 1988.
- VIII. Que conforme a las modificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente realizadas en fecha 13 de diciembre de 1996, el artículo 111 Bis; a la letra dice: Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.
- IX. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.
- X. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera determina los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- XI. Que en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se establece el listado de los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XII. Que en el inciso B) Fracción XXVI del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de: *Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni la artesanía*; en la que encuadra la actividad principal del establecimiento ubicado en Carretera México – Tequisquiapan, Km. 3, Zona Industrial Valle de Oro, C.P. 76803, San Juan del Río, Qro., cuyo titular es la persona moral denominada PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.02/1892/2024
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de octubre de 2024

XIII. Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, especifica que los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, son los señalados en el párrafo segundo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales.

Por lo anterior y con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única registrada con bitácora 22/LU-0026/06/24, esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, así como el "Acuerdo Secretarial por el que se delegan en los titulares de las delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, facultades para emitir la Licencia Ambiental Única, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos", publicado en el DOF el día 03 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-22/000017-2024

CONDICIONANTES:

1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en Carretera México – Tequisquiapan, Km. 3, Zona Industrial Valle de Oro, C.P. 76803, San Juan del Río, Qro., con Número de Registro Ambiental PTMMA2201612(*), cuyo titular es la persona moral PLASTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., que tiene como actividad principal la fabricación de envases y contenedores de plásticos con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD

*Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.02/1892/2024
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de octubre de 2024

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar residuos peligrosos que no fueran previamente considerados, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones, a través del trámite de Actualización de Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educativos, recreativos, de reunión y parques nacionales, la ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó en su solicitud de Licencia Ambiental Única identificada con Bitácora No. 22/LU-0026/06/24 a esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., deberá garantizar que durante cualquier contingencia se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6.- La persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., deberá cumplir con la medidas que le resulten aplicables cuando sea emitida una Declaratoria de Contingencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos y Acciones a Ejecutar durante un Episodio de Contingencia Ambiental por Ozono [O3] en el Estado de Querétaro", publicado en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de marzo de 2024.

7.- La persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., deberá estimar la generación de Compuestos Orgánicos Volátiles en las operaciones denominadas: [REDACTED]; la generación de Partículas Suspendidas en la operación denominada: [REDACTED] así como la generación de contaminantes atmosféricos derivados de la combustión de gas L.P. en la operación denominada: [REDACTED] todas las cuales no se encuentran reguladas por las normas oficiales mexicanas existentes, debiéndose estimar a través de metodologías como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, éstos deberán reportarse en la Cédula de Operación Anual (COA).

TÉRMINOS:



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.02/1892/2024
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de octubre de 2024

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determine lo procedente.

CUARTO.- La persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., deberá remitir a la ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, a través del ECC o vía COA Web, su COA dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado en Carretera México – Tequisquiapan, Km. 3, Zona Industrial Valle de Oro, C.P. 76803, San Juan del Río, Qro., cuyo titular es la persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 21, y 23 al 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO.- Las emisiones de partículas sólidas del equipo en operación denominado: Soldadura, deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

SÉPTIMO.- La persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVO.- La persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., deberá dar aviso inmediato a la ORE de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

NOVENO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/c remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

DÉCIMO.- La persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. deberá dar aviso anticipado a esta ORE de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación.

DÉCIMO SEGUNDO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: [REDACTED]





Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.02/1892/2024
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de octubre de 2024

[REDACTED]; manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 22/LU-0026/06/24, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54, 55 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERO.- La persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO CUARTO.- La persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO QUINTO.- La persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SEXTO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento ubicado en Carretera México – Tequisquiapan, Km. 3, Zona Industrial Valle de Oro, C.P. 76803, San Juan del Río, Qro., cuyo titular es la persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a la persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO OCTAVO.- La persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite SEMARNAT-05-002 con número de bitácora 22/LU-0026/06/24, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO NOVENO.- La PROFEPA a través de su Oficina de Representación de Protección Ambiental (ORPA) en el Estado de Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la persona moral PLÁSTICOS TÉCNICOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el C. Ignacio Mancilla Ferrusca, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

Oficio No. F.22.01.01.02/1892/2024
Asunto: Se emite Licencia Ambiental Única

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de octubre de 2024

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente
La Titular de la Oficina de Representación

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

C.c.e.p. Lic. Adolfo Gimadevilla Cervera, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, enrique.arriaga@semarnat.gob.mx
Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, pablo.brauer@semarnat.gob.mx
M.V.Z. Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho ORPA de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rtorresh@queretaro.gob.mx

ORQRO/2024-0001290
22/LU-0026/06/24
LSV/HGAO/JJMM/cafa



